

T I T U L O I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1 .-

CONSTITUYASE UNA ORGANIZACION COMUNITARIA TERRITORIAL, DE DURACION INDEFINIDA, REGIDA POR LA LEY 19.418, DENOMINADA

JUNTA DE VECINOS Nº 1 POBLACION O'HIGGINS

DE LA UNIDAD VECINAL Nº 3 DE LA COMUNA DE QUILLECO DE LA REGION DEL BIO BIO.

ARTICULO 2.-

SON FINES DE LA JUNTA DE VECINOS, SIN PERJUICIO DE LAS INDICADAS EN LA LEY :

1.- PROMOVER EL PROGRESO URBANISTICO DE SU UNIDAD VECINAL, DEBIENDO PARA ELLO:

A) PREPARAR UN PLAN ANUAL DE OBRAS DE URBANIZACION Y MEJORAMIENTO, EN EL QUE SE SENALARA EL ORDEN DE PROCEDENCIA QUE, A SU JUICIO, DEBE DARSE A SU REALIZACION. DICHO PLAN DEBE COMPRENDER LA EJECUCION PARCIAL DE OBRAS QUE POR SU MAGNITUD NO SEA POSIBLE LLEVAR A CABO EN UN SOLO AÑO;

B) PREPARAR UN PRESUPUESTO APROXIMADO DE LOS COSTOS DE EJECUCION DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN SU PLAN; Y

C) DETERMINAR LA CONTRIBUCION CON QUE LA JUNTA CONCURRIRA A LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL PLAN, SEA ESTA EN DINERO, MATERIALES O TRABAJO DE LOS PROPIOS VECINOS Y LAS CONDICIONES EN QUE COMPROMETERA ESTA CONTRIBUCION CON LA MUNICIPALIDAD U OTROS SERVICIOS.

2.- PROCURAR EL DESARROLLO DEL ESPIRITU DE COMUNIDAD Y SOLIDARIDAD ENTRE LOS VECINOS Y, AL EFECTO;

A) PROPENDER Y COLABORAR EN LA PROMISION DE AQUELLAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU UNIDAD VECINAL;

B) IMPULSAR Y PARTICIPAR EN PROGRAMAS DE CAPACITACION DE LOS VECINOS EN GENERAL Y DE LOS DIRIGENTES EN PARTICULAR, EN MATERIAS DE ORGANIZACION, PREPARACION TECNICA, ECONOMICA, CULTURAL, EDUCACIONAL Y OTRAS SIMILARES;

C) PROPENDER A LA OBTENCION DE LOS SERVICIOS, ASESORIAS, EQUIPAMIENTO Y DEMAS MEDIOS QUE LAS ORGANIZACIONES NECESITEN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES SOCIALES Y LA SOLUCION DE LOS PROBLEMAS COMUNES; Y

D) ORGANIZAR PROMOVER Y PARTICIPAR EN LA FORMACION DE COOPERATIVAS, CON EL OBJETO DE MEJORAR LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DE LOS HABITANTES DE LA UNIDAD VECINAL.

3.- CAUTELAR LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD EN COORDINACION CON LAS ORGANIZACIONES FUNCIONALES Y, DE ACUERDO CON LOS ORGANISMOS MUNICIPALES Y PUBLICOS RESPECTIVOS, EJERCER FUNCIONES TALES COMO:

A) COLABORAR EN LA FISCALIZACION DE PRECIOS, DISTRIBUCION Y VENTA DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD Y DE USO Y CONSUMO HABITUALES;

B) COLABORAR EN EL CONTROL SANITARIO DE LOS LOCALES DE EXPENDIO DE ARTICULOS ALIMENTICIOS;

C) COLABORAR EN LA FISCALIZACION DE LA EXTRACCION DE LA BASURA;

D) COLABORAR EN LA FISCALIZACION DEL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS, EN LA REPRESION DEL CLANDESTINAJE;

E) COLABORAR EN LA RACIONALIZACION DE LA MOVILIZACION COLECTIVA;

F) COLABORAR EN LA DEFENSA DE LA PERSONA Y PROPIEDAD DE LOS VECINOS Y EN TODOS LOS ASPECTOS QUE SIGNIFIQUEN EN RESGUARDO A LA MORALIDAD PUBLICA; Y

G) COLABORAR EN LA INTEGRACION AL TRABAJO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD QUE SE ENCUENTREN CESANTES.

H) SER OIDAS EN EL OTORGAMIENTO Y CADUCIDAD DE PATENTES DE ALCOHOLES.

4.- PROMOVER LA COLABORACION DE LOS VECINOS Y DE LAS ORGANIZACIONES FUNCIONALES CON EL OBJETO DE ASEGURAR LA MAS ADECUADA PRESTACION DE SERVICIOS DE UTILIDAD PUBLICA.

5.- PROPENDER A LA FORMACION DE UNIONES COMUNALES.

ARTICULO 3 .-

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES , EL DOMICILIO DE LA JUNTA ES LA UNIDAD VECINAL Nº 3 DE LA LOCALIDAD DE CANTERAS DE LA COMUNA INDICADA EN EL ARTICULO 1.

LOS LIMITES TERRITORIALES DE LA UNIDAD VECINAL REFERIDA SON LOS SIGUIENTES:

NORTE: RIO LAJA, DESDE PUENTE QUILLECO-TUCAPEL HASTA LIMITE COMUNA DE LOS ANGELES.

SUR : CNO.LOS ANGELES-QUILLECO, DESDE CNO.RIO FARDO HASTA RIO COREO, RIO COREO, DESDE PTE.CNO.LOS ANGELES-QUILLECO HASTA PTE. COREO CNO.QUILLECO-TUCAPEL. CNO.QUILLECO-TUCAPEL DESDE PTE. COREO HASTA CNO.LOS ANGELES-ANTUCO.CNO.ANTUCO DESDE CNO.QUILLECO-TUCAPEL HASTA CERRO EL DIABLO.

ESTE : CNO. CERRO EL DIABLO-CANTERAS, DESDE CNO.ANTUCO HASTA CNO. TRES ESQUINAS.CNO.TRES ESQUINAS DESDE CNO.CERRO EL DIABLO-CANTERAS HASTA ESTERO BORRACHO DESDE CNO. TRES ESQUINAS HASTA CNO.QUILLECO-TUCAPEL CNO.QUILLECO-TUCAPEL DESDE ESTERO BORRACHO HASTA RIO LAJA.

OESTE: LIMITE COMUNA LOS ANGELES DESDE RIO LAJA HASTA CNO.QUILLECO-LOS ANGELES .

T I T U L O I I

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 4 .-

SON VECINOS LAS PERSONAS MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD, QUE HABITEN EN LA UNIDAD VECINAL Y QUE ESTEN INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA JUNTA.

LOS VECINOS NO PODRAN PERTENECER A OTRA JUNTA DE VECINOS SIMULTANEAMENTE.

ARTICULO 5 .-

LA CALIDAD DE VECINO SE ADQUIERE POR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO RESPECTIVO. LA INSCRIPCION PODRA HABERSE REALIZADO DURANTE EL PROCESO DE FORMACION DE LA JUNTA O DESPUES DE APROBADOS ESTOS ESTATUTOS.

ARTICULO 6 .-

LA PERSONA QUE DESEE INGRESAR A LA JUNTA, DEBERA PRESENTAR UNA SOLICITUD ESCRITA AL DIRECTORIO.

EL DIRECTORIO DEBERA PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DE INGRESO DENTRO DE LOS SIETE DIAS SIGUIENTES A LA PRESENTACION, Y SU ACEPTACION O RECHAZO NO PODRA FUNDARSE EN RAZONES DE ORDEN POLITICO O RELIGIOSO.

LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VECINOS DEBE EFECTUARSE EL MISMO DIA DE LA ACEPTACION DE LA SOLICITUD.

SOLO SON CAUSALES DE RECHAZO DE LA SOLICITUD DE INGRESO:

- 1.- NO SER HABITANTE DE LA UNIDAD VECINAL;
- 2.- TENER MENOS DE 18 AÑOS DE EDAD;
- 3.- HABER SIDO EXPULSADO DE UNA JUNTA DE VECINOS.

ARTICULO 7.-

LOS VECINOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

A) SERVIR LOS CARGOS PARA LOS CUALES SEAN DESIGNADOS Y COLABORAR EN LAS TAREAS QUE LA JUNTA LES ENCOMIENDE;

B) ASISTIR A LAS ASAMBLEAS Y REUNIONES A QUE FUERAN CONVOCADOS.

C) CUMPLIR OPORTUNAMENTE SUS OBLIGACIONES PECUNIARIAS PARA CON LA JUNTA; Y

D) CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS INTERNOS DE LA JUNTA Y ACATAR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEL DIRECTORIO.

ARTICULO 8.-

LOS VECINOS TIENEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES;

A) ELEGIR Y SER ELEGIDOS PARA SERVIR LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA JUNTA;

B) PRESENTAR CUALQUIER PROYECTO O PROPOSICION AL ESTUDIO DEL DIRECTORIO O A LA CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL;

C) PARTICIPAR CON DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.

D) TENER ACCESO A LOS LIBROS DE ACTAS Y CONTABILIDAD; Y

E) SER ATENDIDOS POR LOS DIRIGENTES.

ARTICULO 9.-

SON CAUSALES DE SUSPENSION DE UN VECINO EN TODOS SUS DERECHOS EN LA JUNTA:

A) EL ATRASO INJUSTIFICADO POR MAS DE 90 DIAS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PECUNIARIAS PARA CON LA JUNTA. ESTA SUSPENSION CESARA DE INMEDIATO UNA VEZ CUMPLIDAS TODAS LAS OBLIGACIONES MOROSAS.

B) EL INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE LAS OBLIGACIONES SENALADAS EN LAS LETRAS A), B) Y d) DEL ARTICULO 7. EN EL CASO DE LA LETRA b), LA SUSPENSION SE APLICARA POR TRES INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS.

C) EFECTUAR PROPAGANDA O CAMPAÑA PROSELITISTA CON FINES POLITICOS O RELIGIOSOS, DENTRO DE LOS LOCALES DE LA JUNTA O CON OCASION DE SUS ACTIVIDADES OFICIALES;

D) ARROGARSE LA REPRESENTACION DE LA JUNTA O DERECHO EN ELLA QUE NO POSEA;

E) USAR INDEBIDAMENTE BIENES DE LA JUNTA; Y

F) COMPROMETER LOS INTERESES Y EL PRESTIGIO DE LA JUNTA, AFIRMANDO FALSEDAD RESPECTO DE SUS ACTIVIDADES O DE LA CONDUCCION DE ELLA POR PARTE DEL DIRECTORIO.

LA SUSPENSION QUE SE APLIQUE EN VIRTUD DE ESTE ARTICULO LA DECLARARA EL DIRECTORIO Y NO PODRA EXCEDER DE 6 MESES.

ARTICULO 10.-

SON CAUSALES DE EXCLUSION DE UN VECINO:

A) LA RENUNCIA ESCRITA ACEPTADA POR EL DIRECTORIO;

B) LA MUERTE;

C) LA PERDIDA DE SU CALIDAD DE HABITANTE DE LA UNIDAD VECINAL.

EL DIRECTORIO PROCEDERA A CANCELAR LA INSCRIPCION CORRESPONDIENTE DANDO CUENTA DE ELLO A LOS VECINOS EN LA PROXIMA ASAMBLEA QUE SE EFECTUE.

ARTICULO 11 .-

SON CAUSALES DE EXPULSION DE UN VECINO:

A) INCURRIR EN FALSEDAD EN LA DECLARACION JURADA ANTE CARABINEROS, PARA ACREDITAR SU CALIDAD DE HABITANTE DE LA UNIDAD VECINAL;

B) COMETER LA INFRACCION SENALADA EN LA LETRA C) DEL ARTICULO 9 DESPUES DE HABER SIDO SUSPENDIDO POR LA MISMA CAUSAL; Y

C) CAUSAR INJUSTIFICADAMENTE DAÑO O PERJUICIO A LOS BIENES DE LA JUNTA O A LA PERSONA DE ALGUNO DE LOS DIRECTORES CON MOTIVO U OCASION DEL DESEMPEÑO DE SU CARGO.

ARTICULO 12 .-

CORRESPONDE AL DIRECTORIO PRONUNCIARSE SOBRE LA SOLICITUD DE INGRESO Y LAS MEDIDAS DE SUSPENSION Y EXPULSION. SE REQUERIRA EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS DIRECTORES EN EJERCICIO PARA RECHAZAR LA SOLICITUD DE INGRESO Y ACORDAR LAS MEDIDAS DE SUSPENSION O EXPULSION.

ARTICULO 13 .-

ACORDADA ALGUNA DE LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 9, 10, 11, Y 12, COMO ASIMISMO EL RECHAZO DE SU RENUNCIA, EL AFECTADO PODRA APELAR A LA ASAMBLEA GENERAL, DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE. PARA RATIFICAR EL ACUERDO DEL DIRECTORIO, LA ASAMBLEA REQUERIRA EL VOTO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS VECINOS PRESENTES. ACORDADA POR EL DIRECTORIO O POR LA ASAMBLEA EN CASO DE APELACION ALGUNA DE LAS MEDIDAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS 10 Y 11, EL DIRECTORIO PROCEDERA A CANCELAR LA INSCRIPCION DANDO CUENTA DE ELLO A LOS VECINOS EN LA PROXIMA ASAMBLEA QUE SE EFECTUE.

T I T U L O I I I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 14 .-

LA ASAMBLEA GENERAL DE VECINOS ES LA MAXIMA AUTORIDAD DE LA JUNTA Y SE CELEBRARA, A LO MENOS, TRIMESTRALMENTE.

ARTICULO 15 .-

EN EL MES DE MARZO DE CADA AÑO DEBERA CELEBRARSE UNA ASAMBLEA GENERAL, QUE TENDRA POR OBJETO, PRINCIPALMENTE, CONSIDERAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ART. 2, Nº 1, DE ESTE ESTATUTO Y LA REMISION AL ALCALDE DEL PLAN, PRESUPUESTO Y CONDICIONES A QUE SE REFIEREN LAS LETRAS A), B), C) DE DICHO NUMERO. EN ESTA MISMA ASAMBLEA, EL DIRECTORIO DARA CUENTA DE LA ADMINISTRACION DEL AÑO ANTERIOR.

ARTICULO 16 .-

EN LAS ASAMBLEAS GENERALES PODRA TRATARSE CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON LOS INTERESES DE LA JUNTA.

ARTICULO 17 .-

LA ASAMBLEA GENERAL SERA CONVOCADA POR ACUERDO DEL DIRECTORIO O POR EL PRESIDENTE. TAMBIEN SERA CONVOCADA POR EL PRESIDENTE CUANDO ASI LO SOLICITE POR ESCRITO, UN 25% , A LO MENOS, DE LOS VECINOS.

ARTICULO 18 .-

TODA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL SE HARA MEDIANTE LA FIJACION DE CINCO CARTELES, A LO MENOS, EN LUGARES VISIBLES DE LA UNIDAD VECINAL. TAMBIEN PODRA ENVIARSE CARTA O CIRCULAR A LOS VECINOS QUE TENGAN REGISTRADOS SUS DOMICILIOS EN LA JUNTA Y PUBLICAR AVISOS EN UN DIARIO DE LA PROVINCIA O LA REGION.

EN LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE CADA AÑO SE PROCEDERA A DETERMINAR LOS LUGARES VISIBLES PARA LA FIJACION DE LOS CARTELES. UNO, A LO MENOS DE ESTOS CARTELES, DEBERA FIJARSE EN LA SEDE SOCIAL DE LA JUNTA, SI LA HUBIESE.

ARTICULO 19 .-

LOS CARTELES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR DEBERAN PERMANECER DURANTE LOS SIETE DIAS ANTERIORES A LA ASAMBLEA Y DEBERA CONTENER, A LO MENOS, EL DIA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.

EN EL CASO EN QUE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MATERIAS FIGURE EN LA TABLA, ELLA DEBERA CONSTAR EN LOS CARTELES Y VERSE CON PREFERENCIA A CUALQUIER OTRO ASUNTO: EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

- A) LA DISOLUCION DE LA JUNTA;
- B) LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA JUNTA ;
- C) LA ADQUISICION, HIPOTECA O VENTA DE BIENES RAICES; Y
- D) LA INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL.

ARTICULO 20 .-

LAS ASAMBLEAS GENERALES SE CELEBRARAN CON LOS VECINOS QUE ASISTAN. LOS ACUERDOS SE TOMARAN POR LA MAYORIA DE LOS PRESENTES, SALVO QUE LA LEY 19.418 O EL PRESENTE ESTATUTO EXIJAN UNA MAYORIA ESPECIAL. LOS ACUERDOS SERAN OBLIGATORIOS PARA LOS VECINOS PRESENTES Y AUSENTES.

CADA VECINO TENDRA DERECHO A UN VOTO Y NO EXISTIRA VOTO POR PODER.

ARTICULO 21 .-

LAS ASAMBLEAS GENERALES SERAN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y ACTUARA COMO SECRETARIO QUIEN OCUPE ESTE CARGO EN EL DIRECTORIO; AMBOS SERAN REEMPLAZADOS CUANDO CORRESPONDA; POR EL VICEPRESIDENTE O POR UN DIRECTOR, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 22 .-

DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS QUE SE PRODUZCAN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES, SE DEJARA CONSTANCIA EN UN LIBRO DE ACTAS, QUE SERA LLEVADO POR EL SECRETARIO DE LA JUNTA.

CADA ACTA DEBERA CONTENER, A LO MENOS;

- A) DIA, HORA, Y LUGAR DE LA ASAMBLEA;
- B) NOMBRE DE QUIEN LA PRESIDIO Y DE LOS DEMAS DIRECTORES PRESENTES;
- C) NUMERO DE ASISTENTES;
- D) MATERIAS TRATADAS;
- E) EL EXTRACTO DE LAS DELIBERACIONES; Y
- F) ACUERDOS ADOPTADOS.

ARTICULO 23 .-

EL ACTA SERA FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, POR EL SECRETARIO Y POR TRES ASAMBLEISTAS DESIGNADOS PARA EL EFECTO EN LA MISMA ASAMBLEA.

T I T U L O I V

DE SU DIRECTORIO

ARTICULO 24 .-

EL DIRECTORIO TENDRA A SU CARGO LA DIRECCION Y ADMINISTRACION SUPERIORES DE LA JUNTA DE VECINOS EN CONFORMIDAD A LA LEY 19.418 Y AL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 25 .-

EL DIRECTORIO DEBERA ESTAR COMPUESTO A LO MENOS 5 MIEMBROS, LOS QUE SERAN ELEGIDOS POR LOS VECINOS EN FORMA DIRECTA MEDIANTE VOTACION SECRETA Y LIBRE. CADA MIEMBRO DE LA JUNTA TENDRA DERECHO A UN VOTO Y SE ENTENDERAN ELEGIDOS QUIENES, EN UNA MISMA Y UNICA VOTACION, OBTUVIERON EL MAYOR NUMERO DE SUFRAGIOS.

SE ELEGIRAN TAMBIEN 5 DIRECTORES SUPLENTE LOS QUE REEMPLAZARAN A LOS QUE ESTEN IMPEDIDOS O INHABILITADOS.

ARTICULO 26 .-

LOS DIRECTORES DESIGNADOS DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SER VECINO;
- B) TENER UN AÑO DE AFILIACION EN LA JUNTA VECINAL;
- C) SER CHILENO O EXTRANJERO AVECINDADO POR MAS DE 3 AÑOS EN EL PAIS;
- D) NO HABER SIDO CONDENADO NI HALLARSE PROCESADO POR DELITO QUE MEREZCA PENA AFLICTIVA; Y
- E) NO SER MIEMBRO DE LA COMISION ELECTORAL.

LAS INHABILIDADES LEGALES PROVENIENTES DE DELITOS QUE MEREZCAN PENA AFLICTIVA SOLO DURARAN EL TIEMPO REQUERIDO PARA PRESCRIBIR LA PENA EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 105 DEL CODIGO PENAL.

ARTICULO 27 .-

EL DIRECTORIO DURARA 2 AÑOS EN SUS FUNCIONES, . SUS INTEGRANTES PODRAN SER ELEGIDOS, PERO UNA SOLA VEZ EN PERIODOS CONSECUTIVOS.

ARTICULO 28 .-

DENTRO DE LOS 30 DIAS ANTERIORES AL TERMINO DE SU MANDATO DEBERA RENOVARSE INTEGRAMENTE EL DIRECTORIO, PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBEN EFECTUARSE LAS DOS ELECCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 25.

ARTICULO 29 .-

DENTRO DE LA SEMANA SIGUIENTE A LA ELECCION DE LOS DIRECTORES POR LOS VECINOS, DEBERA CONSTITUIRSE EL NUEVO DIRECTORIO, DESIGNADO DE ENTRE SUS MIEMBROS, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO. EN EL DESEMPEÑO DE ESTOS CARGOS DURARAN TODO EL PERIODO QUE LES CORRESPONDE COMO DIRECTORES.

LA CONSTITUCION DEBERA VERIFICARSE, A LO MENOS, CON AL CONCURRENCIA DE LA MAYORIA DE LOS DIRECTORES.

SI AL EXPIRAR EL PLAZO SENALADO EN EL INCISO PRIMERO, EL DIRECTORIO NO SE HUBIESE CONSTITUIDO, LA ASAMBLEA GENERAL PODRA PROCEDER A HACERLO EN LA FORMA QUE ELLA LO DETERMINE.

ARTICULO 30 .-

DENTRO DE LA SEMANA SIGUIENTE AL TERMINO DEL PERIODO DEL DIRECTORIO DEBERA RECIBIRSE DEL CARGO, EN UNA REUNION EN LA QUE AQUEL LE HARA ENTREGA DE TODOS LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y BIENES QUE HUBIESE LLEVADO O ADMINISTRADO. DE ESTA REUNION SE LEVANTARA UN ACTA EN EL LIBRO RESPECTIVO, LA QUE FIRMARAN AMBOS DIRECTORIOS.

ARTICULO 31 .-

EL DIRECTORIO SESIONARA CON CINCO DE SUS MIEMBROS, A LO MENOS, Y SUS ACUERDOS SE ADOPTARAN POR LA MAYORIA DE LOS DIRECTORES ASISTENTES, SALVO QUE LA LEY 19.418 O EL PRESENTE ESTATUTO SENALE UNA MAYORIA DISTINTA. EN CASO DE EMPATE, DECIDIRA EL PRESIDENTE.

ARTICULO 32 .-

DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE DEJARA CONSTANCIA EN UN LIBRO DE ACTAS. CADA ACTA DEBERA CONTENER LAS MENCIONES MINIMAS SENALADAS EN EL ARTICULO 22 Y SERA FIRMADA POR TODOS LOS DIRECTORES QUE CONCURRIERON A LA SESION.

EL DIRECTOR QUE DESEE SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGUN ACTO O ACUERDO, DEBERA EXIGIR QUE SE DEJE CONSTANCIA DE SU OPINION EN EL ACTA.

SI ALGUN DIRECTOR NO PUDIESE O SE NEGARE A FIRMAR EL ACTA, SE DEJARA CONSTANCIA DE ESTE HECHO EN ELLA, LA QUE TENDRA VALIDEZ CON LAS FIRMAS DE LOS RESTANTES.

ARTICULO 33 .-

SE APLICARAN TAMBIEN A LOS DIRECTORES LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 9, 10 Y 11.

SERA REMOVIDO, CESANDO EN SU CARGO, EL DIRECTOR QUE SEA SUSPENDIDO EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 9.

LAS MEDIDAS SENALADAS EN EL INCISO PRIMERO SERAN CALIFICADAS POR EL DIRECTORIO CON RATIFICACION DE LA ASAMBLEA GENERAL O POR ESTA DIRECTAMENTE.

LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN CONFORME CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO, REQUERIRAN EL VOTO AFIRMATIVO DE, A LO MENOS, LOS DOS TERCIOS DE LOS MIEMBROS EN EJERCICIO DEL RESPECTIVO ORGANISMO. EL AFECTADO TENDRA, EN TODO CASO, DERECHO A SER ESCUCHADO POR ESTE.

ARTICULO 34 .-

SI CESA EN SUS FUNCIONES UN NUMERO DE DIRECTORES QUE IMPIDE SESIONAR AL DIRECTORIO, DEBERA PROCEDERSE A UNA NUEVA ELECCION, CON EL OBJETO DE LLENAR LAS VACANTES.

ESTAS ELECCIONES SE REALIZARAN EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 30 DIAS A CONTAR DE LA FECHA EN QUE SE PRODUJERE LA FALTA DE QUORUM.

NO SE APLICARAN LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE ARTICULO SI FALTARE MENOS DE 6 MESES PARA EL TERMINO DEL PERIODO DEL DIRECTORIO. EN ESTE CASO, SESIONARA CON EL NUMERO DE MIEMBROS QUE CONTINUEN EN EJERCICIO, NO APLICANDOSE EL MINIMO INDICADO EN EL ARTICULO 31.

ARTICULO 35 .-

LOS NUEVOS DIRECTORES ELEGIDOS EN CONFORMIDAD DEL ARTICULO ANTERIOR DURARAN EN SUS FUNCIONES POR EL TIEMPO QUE LE RESTABA A LOS REEMPLAZADOS. UNA VEZ ELEGIDOS, SE PROCEDERA A LA CONSTITUCION A QUE SE REFIERE AL ARTICULO 29.

ARTICULO 36 .-

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA DE VECINOS.

ARTICULO 37 .-

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO:

A) DIRIGIR LA JUNTA Y VELAR PORQUE SE CUMPLAN SUS ESTATUTOS Y LAS FINALIDADES CONTENIDAS EN ELLOS;

B) REALIZAR EN REPRESENTACION DE LOS VECINOS TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS O GESTIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REGULACION DEL DOMINIO SOBRE LOS INMUEBLES QUE ESTOS OCUPAN; CONTRATAR LOS CREDITOS QUE SEAN NECESARIOS CON LOS BANCOS NACIONALES U ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y PARA LA URBANIZACION DE SUS BARRIOS, EN CONFORMIDAD A LOS PLANES QUE LA RESPECTO LA MUNICIPALIDAD HAYA APROBADO

C) ADMINISTRAR LOS BIENES SOCIALES E INVERTIR LOS RECURSOS DE LA JUNTA;

D) CITAR A ASAMBLEA GENERAL DE VECINOS EN EL TIEMPO Y EN LA FORMA QUE SENALA ESTE ESTATUTO;

E) REDACTAR LOS REGLAMENTOS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA Y LOS DIVERSOS COMITES Y COMISIONES QUE SE CREEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y SOMETER DICHOS REGLAMENTOS A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL;

F) CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES;

G) RENDIR CUENTA, EN LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL DE MARZO DE CADA AÑO, DE LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA INSTITUCION MEDIANTE UNA MEMORIA Y UN BALANCE E INVENTARIO QUE EN ESA OCASION SE SOMETERAN A LA CONSIDERACION DE DICHA ASAMBLEA;

H) REPRESENTAR A LA JUNTA EN LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS EN SUS DIVERSOS NIVELES, EN AL FORMA QUE SE INDICA EN LA LEY 19.418.

ARTICULO 38 .-

COMO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES DE LA JUNTA EL DIRECTORIO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA, LOS SIGUIENTES ACTOS: ABRIR Y CERRAR CUENTAS DE AHORRO Y CUENTAS CORRIENTES EN EL BANCO DEL ESTADO U OTRAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y GIRAR SOBRE ELLAS; ENDOSAR Y COBRAR CHEQUES, RETIRAR TALONARIOS DE CHEQUES; DEPOSITAR DINEROS A LA VISTA, A PLAZO Y RETIRARLOS; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR EN TODA FORMA Y HACER PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES Y DEMAS DOCUMENTOS MERCANTILES; ESTIPULAR, EN CADA CONTRATO QUE CELEBRE, LOS PRECIOS PLAZOS Y CONDICIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES; ANULAR, RESCINDIR, RESOLVER, REVOCAR Y RESCINDIR LOS CONTRATOS QUE CELEBRE; EXIGIR RENDICIONES DE CUENTAS; ACEPTAR O RECHAZAR HERENCIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO Y CONCURRIR A LOS ACTOS DE PARTICION DE LAS MISMAS; PEDIR Y ACEPTAR ADJUDICACIONES DE TODA CLASE DE BIENES; CONVERTIR Y ACEPTAR ESTIMACION DE PERJUICIOS; RECIBIR CORRESPONDENCIA, GIROS Y ENCOMIENDAS POSTALES; COBRAR Y PERCIBIR CUANDO SE ADEUDARE A LA JUNTA POR CUALQUIER RAZON O TITULO; CONFERIR MANDATOS; FIRMAR TODAS LAS ESCRITURAS, INSTRUMENTOS, ESCRITOS Y DOCUMENTOS; SOMETER ASUNTOS O JUICIOS A LA DECISION DE JUECES ARBITROS, NOMBRARLOS Y OTORGARLES FACULTADES DE ARBITRADORES, NOMBRAR SINDICOS, DEPOSITARIOS, TASADORES, LIQUIDADORES Y DEMAS FUNCIONARIOS QUE FUERAN NECESARIOS.

PARA LA REALIZACION O CELEBRACION DE OTROS ACTOS O CONTRATOS, SERA MENESTER UN ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE LOS AUTORICE.

ARTICULO 39 .-

ACORDADO POR EL DIRECTORIO CUALQUIER ACTO RELACIONADO CON LAS FACULTADES INDICADAS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, LO LLEVARA A CABO EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUBROGUE EN EL CARGO, CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO U OTRO DIRECTOR U OTRO DIRECTOR SI ESTE NO PUDIESE CONCURRIR. AMBOS DEBERAN CENIRSE FIELMENTE A LOS TERMINOS DE LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO O DE LA ASAMBLEA GENERAL EN SU CASO Y SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES ANTE LA JUNTA EN CASO DE CONTRAVENIRLOS. SIN EMBARGO, NO SERA NECESARIO A LOS TERCEROS QUE CONSTATEN CON LA JUNTA, CONOCER LOS MIEMBROS DEL ACUERDO.

T I T U L O V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 40 .-

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- A) REPRESENTAR JUDICIALMENTE Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA JUNTA;
- B) PRESIDIR LAS REUNIONES DE DIRECTORIO Y LAS ASAMBLEAS GENERALES;
- C) CONVOCAR AL DIRECTORIO Y A LA ASAMBLEA GENERAL CUANDO CORRESPONDA;
- D) EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO;
- E) ORGANIZAR LOS TRABAJOS DEL DIRECTORIO Y PROPONER UN PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES DE LA JUNTA;
- F) VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y ACUERDOS DE LOS DIVERSOS ORGANISMOS DE LA JUNTA;

G) DAR CUENTA, A NOMBRE DEL DIRECTORIO, DE LA MARCHA DE LA INSTITUCION Y DEL ESTADO FINANCIERO DE LA MISMA EN LA ASAMBLEA GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 15; Y,

H) LAS DEMAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE ESTABLEZCAN ESTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA JUNTA.

ARTICULO 41 .-

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE:

A) COLABORAR PERMANENTEMENTE CON EL PRESIDENTE EN TODAS LAS FUNCIONES QUE A ESTE CORRESPONDEN; Y,

B) EN CASO DE AUSENCIA O IMPOSIBILIDAD DEL PRESIDENTE, SUBROGANTE EN EL CARGO, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE ESTE.

ARTICULO 42 .-

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

A) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DEL DIRECTORIO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL REGISTRO DE VECINOS. ESTE REGISTRO DEBERA CONTENER EL NOMBRE, NUMERO Y GABINETE DE CEDULA DE IDENTIDAD, DOMICILIO Y FIRMA O IMPRESION DIGITAL DE CADA SOCIO, FECHA DE SU INCORPORACION Y EL NUMERO CORRELATIVO QUE LE CORRESPONDE. ADEMAS, DEBERA DEJARSE UN ESPACIO LIBRE PARA ANOTAR LA FECHA DE LA CANCELACION DE SU CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ORGANIZACION EN CASO DE PRODUCIRSE ESTA EVENTUALIDAD;

B) DESPACHAR LAS CITACIONES A ASAMBLEA GENERAL Y REUNIONES DE DIRECTORIO Y CONFECCIONAR LOS CARTELES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 18;

C) RECIBIR Y DESPACHAR LA CORRESPONDENCIA;

D) AUTORIZAR, CON SU FIRMA Y EN SU CALIDAD DE MINISTRO DE FE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES DE DIRECTORIO Y DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y OTORGAR COPIAS AUTORIZADAS DE ELLAS CUANDO SE LE SOLICITE; Y,

E) REALIZAR LAS DEMAS GESTIONES RELACIONADAS CON SUS FUNCIONES QUE EL DIRECTORIO O EL PRESIDENTE LE ENCOMIENDEN.

ARTICULO 43 .-

SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TESORERO:

A) COBRAR LAS CUOTAS DE INCORPORACION, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y OTORGAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES;

B) LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA JUNTA;

C) MANTENER AL DIA LA DOCUMENTACION FINANCIERA DE LA JUNTA, ESPECIALMENTE EL ARCHIVO DE FACTURAS, RECIBOS Y DEMAS COMPROBANTES DE INGRESOS Y EGRESOS;

D) ELABORAR ESTADOS DE CAJA QUE DEN A CONOCER A LOS VECINOS LAS ENTRADAS Y GASTOS EN AL FORMA INDICADA EN EL ARTICULO 46, INCISO FINAL;

E) PREPARAR UN BALANCE SEMESTRAL DEL MOVIMIENTO DE FONDOS Y ENVIAR COPIA DEL MISMO A LA INTENDENCIA Y MUNICIPALIDAD RESPECTIVA;

F) MANTENER AL DIA EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA INSTITUCION; Y,

G) REALIZAR LAS DEMAS FUNCIONES RELACIONADAS CON SUS FUNCIONES QUE EL DIRECTORIO O EL PRESIDENTE LA ENCOMIENDEN.

T I T U L O V I

DE SU PATRIMONIO

ARTICULO 44 .-

INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE VECINOS:

A) LAS CUOTAS DE INCORPORACION, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA JUNTA DETERMINE;

B) LA RENTA OBTENIDA POR LA ADMINISTRACION DE LOS CENTROS COMUNITARIOS, TALLERES ARTESANALES Y CUALESQUIERA OTROS BIENES DE USO DE LA COMUNIDAD QUE POSEA;

C) LOS INGRESOS PROVENIENTES DE SUS ACTIVIDADES, COMO BENEFICIOS, RIFAS, FIESTAS SOCIALES Y OTROS DE NATURALEZA SIMILAR;

D) LAS SUBVENCIONES FISCALES Y MUNICIPALES;

E) LAS DONACIONES Y ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE QUE RECIBA EN SU FAVOR; Y,

F) LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ADQUIERAN A CUALQUIER TITULO.

LAS CUOTAS DE INCORPORACION Y ORDINARIAS MENSUALES SERAN DETERMINADAS EN PESOS, NO PUDIENDO SER INFERIORES AL 0,06%, NI SUPERIORES AL 22,2757% DE UN INGRESO MINIMO.

LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS NO PODRAN SER INFERIORES AL 0,12%, NI SUPERIORES AL 22,2757% DE UN INGRESO MINIMO.

ARTICULO 45 .-

LOS FONDOS DE LA JUNTA DE VECINOS DEBERAN SER DEPOSITADOS, A MEDIDA QUE SE PERCIBAN, EN UN BANCO O INSTITUCION FINANCIERA. LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO RESPONDERAN SOLIDARIAMENTE DE ESTA OBLIGACION.

NO PODRAN MANTENERSE EN CAJA DE LA JUNTA UNA SUMA SUPERIOR A 2 UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES.

EL MOVIMIENTO DE LOS FONDOS SE DARA A CONOCER POR MEDIO DE ESTADOS DE CAJA QUE SE FIJARAN CADA DOS MESES EN LOS LUGARES VISIBLES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 18.

ARTICULO 46 .-

EL PRESIDENTE Y EL TESORERO DE LA JUNTA PODRAN GIRAR CONJUNTAMENTE SOBRE LOS FONDOS DEPOSITADOS, PREVIA APROBACION DEL DIRECTORIO.

EN EL ACTA CORRESPONDIENTE SE DEJARA CONSTANCIA DE LA CANTIDAD AUTORIZADA Y DEL OBJETIVO DEL GASTO.

ARTICULO 47 .-

LOS CARGOS DE DIRECTORES DE LA JUNTA Y MIEMBROS DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS SON ESENCIALMENTE GRATUITOS, PROHIBIENDOSE LA FIJACION DE CUALQUIER TIPO DE REMUNERACION. ADEMAS, SON INCOMPATIBLES ENTRE SI.

ARTICULO 48 .-

NO OBSTANTE EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL DIRECTORIO PODRA AUTORIZAR EL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS DE LOCOMOCION COLECTIVA EN QUE PUEDAN INCURRIR LOS DIRECTORES O LOS VECINOS COMISIONADOS PARA UNA DETERMINADA GESTION. FINALIZADA ESTA, DEBERA RENDIRSE CUENTAS CIRCUNSTANCIADA DEL EMPLEO DE LOS FONDOS AL DIRECTORIO.

ARTICULO 49 .-

ADEMAS DEL GASTO SENALADO EN EL ARTICULO ANTERIOR, EL DIRECTORIO PODRA AUTORIZAR EL FINANCIAMIENTO DE VIATICOS A LOS DIRECTORES O VECINOS QUE DEBAN TRASLADARSE FUERA DE LA LOCALIDAD O CIUDAD ASIEN TO DE LA JUNTA, CUANDO DEBEN REALIZAR UNA COMISION ENCOMENDADA POR ELLA Y QUE DIGA RELACION DIRECTA CON SUS INTERESES.

EL VIATICO DIARIO COMPRENDE GASTOS DE ALIMENTACION Y ALOJAMIENTO Y NO PODRA EXCEDER DEL 15% DE UN 22,2757% DE UN INGRESO MINIMO. SI NO FUERA NECESARIO ALOJAMIENTO, EL VIATICO NO PODRA SER SUPERIOR A 50% DEL SENALADO PRECEDENTEMENTE.

T I T U L O V I I

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 50 .-

LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS TENDRA COMO MISION REVISAR EL MOVIMIENTO FINANCIERO DE LA JUNTA. PARA ELLO, EL DIRECTORIO Y, ESPECIALMENTE, EL TESORERO, ESTARAN OBLIGADOS A FACILITAR LOS MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO. EN TAL SENTIDO, LA COMISION FISCALIZADORA PODRA EXIGIR EN CUALQUIER MOMENTO LA EXHIBICION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMAS DOCUMENTOS QUE DIGAN RELACION CON EL MOVIMIENTO DE LOS FONDOS Y SU INVERSION.

LA COMISION FISCALIZADORA NO PODRA INTERVENIR EN ACTO ALGUNO DE LA JUNTA NI OBJETAR DECISIONES DEL DIRECTORIO O DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 51 .-

LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS SE COMONDRA DE TRES MIEMBROS ELEGIDOS DIRECTAMENTE POR LOS VECINOS.

SUS INTEGRANTES DURARAN DOS ANOS EN SUS FUNCIONES Y SE ELEGIRAN EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS A QUE SE REFIERE LA LETRA A) DEL ARTICULO 25, APLICAN DOSE EL MISMO SISTEMA ELECCIONARIO.

PRESIDIRA LA COMISION FISCALIZADORA EL MIEMBRO QUE OBTENGA MAYOR NUMERO DE VOTOS.

LA COMISION FISCALIZADORA SESIONARA Y ADOPTARA SUS ACUERDOS CON DOS DE SUS MIEMBROS, A LO MENOS.

ARTICULO 52 .-

REGIRA PARA LOS MIEMBROS DE LA COMISION FISCALIZADORA LO DISPUESTO EN ,LOS ARTICULOS 33 Y 34.-

LOS NUEVOS INTEGRANTES ELEGIDOS EN LA FORMA SENALADA EN EL ARTICULO 34 DURARAN EN SUS FUNCIONES EL TIEMPO QUE RESTA A LOS REEMPLAZADOS.

ARTICULO 53 .-

LA COMISION FISCALIZADORA PODRA DAR SU OPINION DE LOS ESTADOS BIMENSUALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 45 E INFORMAR A LOS VECINOS EN CUALQUIERA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA SUSTITUCION FINANCIERA DE LA JUNTA. EN TODO CASO, ESTA INFORMACION DEBERA PROPORCIONARLA SIEMPRE EN LA ASAMBLEA GENERAL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO.

ARTICULO 54 .-

LA COMISION FISCALIZADORA ESTARA OBLIGADA A PONER EN CONOCIMIENTO DEL INTENDENTE DE LA REGION, CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE LESIONE LOS INTERESES ECONOMICOS DE LA JUNTA.

ARTICULO 55 .-

LOS VECINOS SE IMPONDRAN DEL MOVIMIENTO DE LOS FONDOS A TRAVES DE LOS ESTADOS BIMENSUALES Y DE LOS INFORMES DE LA COMISION FISCALIZADORA.

ADEMAS, TENDRAN ACCESO DIRECTO A LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS FINANZAS, DURANTE LOS SIETE DIAS ANTERIORES A TODA ASAMBLEA GENERAL.

T I T U L O V I I I

DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 56 .-

ESTABLECESE LA FORMACION DE LA COMISION ELECTORAL DE LA JUNTA, LA CUAL TENDRA A SU CARGO LA ORGANIZACION Y DIRECCION DE LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA JUNTA. ESTARA CONFORMADA POR CINCO MIEMBROS QUE DEBERAN TENER, A LO MENOS, UN AÑO DE ANTIGUEDAD COMO SOCIOS, SALVO CUANDO SE TRATE DE LA CONSTITUCION DE LA PRIMERA, Y NO PODRAN FORMAR PARTE DEL ACTUAL DIRECTORIO NI SER CANDIDATOS A IGUAL CARGO.

LA COMISION ELECTORAL DEBERA DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES EN EL TIEMPO QUE MEDIE ENTRE LOS DOS MESES ANTERIORES A LA ELECCION Y EL MES POSTERIOR A ESTA.

CORRESPONDERA A ESTA COMISION VELAR POR EL NORMAL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS Y DE LOS CAMBIOS DE DIRECTORIO, PUDIENDO IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA TALES EFECTOS. ASIMISMO, LE CORRESPONDERA REALIZAR LOS ESCRUTINIOS RESPECTIVOS Y CUSTODIAR LAS CEDULAS Y DEMAS ANTECEDENTES ELECTORALES, HASTA EL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES Y SOLICITUDES DE NULIDAD.

T I T U L O I X

DE SU DISOLUCION

ARTICULO 57 .-

LA JUNTA DE VECINOS PODRA DISOLVERSE POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL, ADOPTADO POR LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS VECINOS CON DERECHO A VOTO.

ARTICULO 58 .-

LA JUNTA DE VECINOS SE DISOLVERA:

A) POR HABER DISMINUIDO LOS VECINOS SOCIOS A UN NUMERO, INFERIOR AL REQUERIDO PARA LA CONSTITUCION DE LA JUNTA, DURANTE UN LAPSO DE SEIS MESES, HECHO QUE PODRA SER COMUNICADO AL SECRETARIO MUNICIPAL POR CUALQUIER VECINO AFILIADO A LA JUNTA.

B) POR CADUCIDAD DE LA PERSONALIDAD JURIDICA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO QUINTO DEL ARTICULO 72 DE LA LEY 19.418.

ARTICULO 59 .- EN CASO DE DISOLUCION, LOS BIENES SERAN ENTREGADOS

A _____

T I T U L O X
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 60 .- LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS SOLO PODRAN SER APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, ESPECIALMENTE CONVOCADA PARA TAL EFECTO, CON EL ACUERDO DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LOS VECINOS SOCIOS.

LAS MODIFICACIONES SOLO REGIRAN UNA VEZ CONOCIDAS Y APROBADAS POR EL SECRETARIO MUNICIPAL.